



**Arruti
Abogados**

INFORME JURÍDICO

**INCIDENCIAS EN EL ÁMBITO LABORAL DEL REAL DECRETO-LEY
15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES
COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO**

A 24 de abril de 2020



A continuación procedemos a resumir las medidas laborales introducidas por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo:

1. COOPERATIVAS

De forma temporal y hasta el 31 de diciembre de 2020, se autoriza a que el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo (en adelante, el "**Fondo**") pueda ser destinado, total o parcialmente, a dotar de liquidez a la cooperativa en caso necesario para su funcionamiento o a cualquier actividad destinada a frenar la crisis sanitaria, bien por medio de acciones propias o mediante donaciones a otras entidades públicas o privadas.

Caso de destinarse el Fondo a dotar de liquidez a la cooperativa, se establece el plazo máximo de diez (10) años para restituir el importe que el Fondo tenía en el momento de adoptar la decisión de su aplicación excepcional, debiendo destinarse el 30 % del resultado de libre disposición que se genere cada año a tal fin.

2. TELETRABAJO, ADAPTACIÓN DE HORARIO REDUCCIÓN DE JORNADA

Se prorroga la vigencia de los aspectos regulados en los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante, el "**RD Ley 8/2020**") en dos (2) meses, es decir, hasta que transcurran tres (3) meses desde la finalización del estado de alarma.

El derecho a la adaptación de horario y reducción de jornada pasa a denominarse "Plan MECUIDA".

3. DESEMPLEO

Se reconoce el derecho a desempleo a trabajadores a los que se les extinga el contrato por no superación del periodo de prueba, a partir del 9 de marzo de 2020, con independencia de la causa de resolución de la relación laboral anterior, así como a favor de los trabajadores que aun habiendo resuelto voluntariamente su relación laboral a partir del 1 de marzo de 2020 para incorporarse en una nueva empresa, esta desiste del contrato por la crisis derivada del COVID-19.

Por otro lado, se mejoran las condiciones para el acceso al desempleo de los trabajadores fijos discontinuos.

4. PLANES DE PENSIONES

Podrán hacerse efectivos los derechos consolidados de los planes de pensiones del sistema individual y asociado, y los partícipes de los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida o mixtos, en caso de estar afectado por un ERTE, estar suspendida la apertura al público de establecimientos o el cese de la actividad, por causa del COVID-19.



5. INSPECCIÓN DE TRABAJO

Durante el período de vigencia del estado de alarma, se suspenden los plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y no computan los plazos de las actuaciones de la Inspección durante el mismo ni para el cumplimiento de cualquier requerimiento.

Se exceptúan las actuaciones de comprobación, así como los requerimientos y las órdenes de paralización estrechamente vinculadas con el estado de alarma.

6. AUTÓNOMOS QUE NO HAYAN OPTADO POR UNA MUTUA

Se establece como obligación para el trabajador autónomo que no lo haya hecho a esta fecha, que en el plazo máximo de tres (3) meses desde la finalización del estado de alarma, comunique a la Tesorería General de la Seguridad Social, la mutua por la que opta. En caso de no hacerlo, se entenderá que opta por la mutua con el mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia donde radica su domicilio.

En el caso de que el trabajador autónomo que no hubiera ejercido la opción por una mutua y pretenda la prestación extraordinaria por cese de actividad del Art. 17 del RD Ley 8/2020, deberá presentar la solicitud ante una mutua, no ante la Seguridad Social, y desde ese momento se entenderá ejercida la opción por dicha mutua.

7. MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL

Se contempla como infracción muy grave la comunicación de datos inexactos para la obtención indebida de prestaciones.

La empresa, además de la sanción que corresponda, será responsable de la devolución de las prestaciones indebidamente percibidas.

8. ERTES

Se modifica el Art. 22 del RD Ley 8/2020, y en caso de actividades que deban mantener la misma por imperativo legal, se contempla la posibilidad de que resulte de aplicación el ERTE por fuerza mayor a trabajadores no destinados a la actividad esencial que desarrolle la empresa.

9. APLAZAMIENTO DE PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Se completa el procedimiento de aplazamiento de pago de deudas con la Seguridad Social previsto en el Art. 35 del RD Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, señalando que: (i) el aplazamiento se concederá a las empresas y los autónomos que lo soliciten mediante una única resolución con independencia de los meses que comprenda, (ii) la solicitud de aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio y (iii) es incompatible con la moratoria regulada en el Art. 34 de la misma norma.